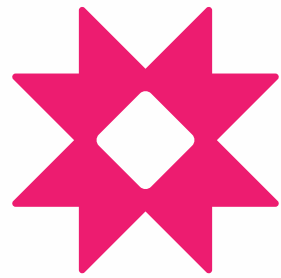


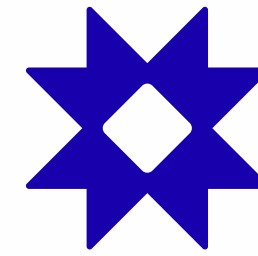
TEMA 27

PROTECCION SEGURIDAD
CIUDADANA





SEGURIDAD PUBLICA : Es la situación de orden exterior y tranquilidad publica, al mero orden de la calle es decir sin acciones violentas.



SEGURIDAD CIUDADANA: La actividad dirigida a la proteccion de personas y sus bienes.

ARTÍCULO 149.1.29ª CE

El Estado tiene competencia exclusiva sobre la seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas...

- La seguridad pública es una competencia estatal
- El Estado fija las bases
- Las CCAA pueden asumir funciones policiales

ARTÍCULO 17 CE:

derecho a la libertad y a la seguridad

ARTÍCULO 104 CE:

misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad... tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.”

ARTÍCULO 1 LOPSC. OBJETO.

1. La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

2. Esta Ley tiene por objeto la regulación de un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos.

CAPITULO II LO 4/2015 de 30 de marzo: DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 8

ACREDITACIÓN IDENTIDAD ESPAÑOLES (DNI)

- Derecho a obtener el DNI.
- Es documento público y oficial.
- Único válido por sí solo para acreditar identidad y datos personales.
- Incluye foto y firma.
- Permite identificación y firma electrónica (mayores de edad y menores emancipados).
- Respeto intimidad (no datos sensibles).

ARTÍCULO 9

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL DNI

- Obligatorio desde los 14 años.
- Personal e intransferible.
- Obligación de: Mantenerlo en vigor. Conservarlo y custodiarlo. Exhibirlo cuando lo requiera la autoridad.
- Comunicar pérdida o sustracción.
- No puede retirarse salvo sustitución legal.

ART 10:

- Competencia exclusiva del Ministerio del Interior.
- Gestión por la Dirección General de la Policía.
- Expedición sujeta a tasa.

ARTÍCULO 11

PASAPORTE ESPAÑOL

- Documento público, personal e intransferible.
- Acredita identidad y nacionalidad fuera de España.
- Derecho a obtenerlo, salvo:
 - Condena penal.
 - Retirada judicial.
 - Prohibición de salida de España.
- Menores o tutelados: consentimiento o autorización judicial.
- Obligación de exhibición, custodia y denuncia de pérdida.

ART 12:

- Expedición:
 - En España: DGP.
 - En el extranjero: Consulados y Embajadas.
- Sujeto a tasa.
- Desarrollo reglamentario por el Gobierno.

ARTÍCULO 13

IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

- Derecho y obligación de:
 - Portar documentación de identidad.
 - Acreditar su situación regular en España.
- No pueden ser privados de su documentación (salvo investigación penal).
- Obligación de exhibirla a la autoridad.
- Si no la llevan: pueden acreditar identidad por otros medios.

ARTICULO 15 : ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIO Y EDIFICIOS DE ORGANISMOS OFICIALES

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sólo podrán proceder a la entrada y registro en domicilio en los **casos permitidos por la Constitución (ARTÍCULO 18 CE)** y en los términos que fijen las Leyes.
2. Será **causa legítima suficiente** para la entrada en domicilio **la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad.**
3. Para la entrada en edificios ocupados por organismos oficiales o entidades públicas, no será preciso el consentimiento de la autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo.
4. Cuando por las causas previstas en este artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entren en un domicilio particular, remitirán sin dilación el acta o atestado que instruyan a la autoridad judicial competente.

El titular del domicilio no siempre es el propietario, sino quien desarrolla allí su vida privada e intimidad (el morador).

- Asegurarse de que el consentimiento sea libre, sin engaños ni intimidación.
- Tener un representante o testigo presente durante el registro.
- Consecuencias de una entrada ilegal: Si el consentimiento fue viciado o no se cumplieron los requisitos, lo obtenido puede ser nulo.

INGRESO DOMICILIO ACTO RESTRINGIDO Y SOLO LEGAL CUANDO:

CONSENTIMIENTO TITULAR

De forma consciente, libre y sin coacciones, ya sea verbal o escrito, quedando constancia en un acta.

ORDEN JUDICIAL QUE AUTORICE

Un juez emite un auto motivado especificando el lugar, la hora (de día) y los funcionarios que realizarán la diligencia.

FLAGRANTE DELITO

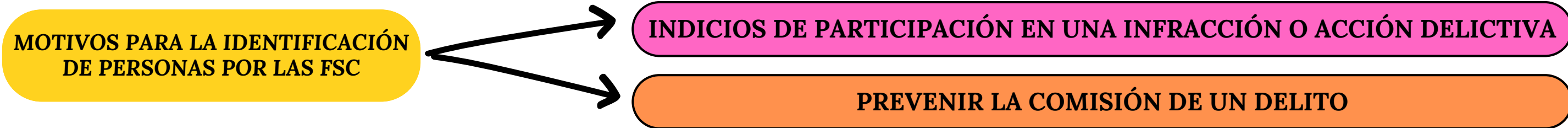
Cuando se está cometiendo un delito en ese mismo momento

NECESIDAD DE EVITAR DAÑOS Y SUPUESTOS DE CATÁSTROFE, CALAMIDAD, RUINA INMINENTE U OTROS SEMEJANTES

Debe ser de extrema y urgente necesidad.

ARTICULO 16 : IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:



- * Los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese hecho el requerimiento.
- * Se podrá identificar personas cuyo rostro no sea visible total o parcialmente (prendas u objeto que lo cubra, impidan o dificulten).
- * Principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.
- * Se respetará en todo caso la dignidad, los derechos fundamentales y la legalidad.
- * Cuando no fuera posible la identificación (vía telemática o telefónica, o si la persona se negase) podrá ser trasladada a dependencias policiales a los solos efectos de su identificación.
- * Traslado por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas.
- * Persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales.
- * Las personas desplazadas se les deberá expedir a su salida un volante acreditativo del tiempo y motivo de la identificación y de los agentes actuantes.

CAPITULO III LO 4/2015 de 30 de marzo: ACTUACIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 17 : RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO Y CONTROLES EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán:

-  **Limitar o restringir la circulación o permanencia** en vías o lugares públicos.
-  **Establecer zonas de seguridad** en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento.
-  **Recogida y ocupación de instrumentos, efectos o pruebas.**
-  **Establecer controles** en las vías, lugares o establecimientos públicos (para identificación, registros o control).

FINALIDAD: prevención de delitos e infracciones, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión.

ARTICULO 18 : COMPROBACIONES Y REGISTROS EN LUGARES PÚBLICOS

Los agentes de la autoridad podrán:

- **Practicar las comprobaciones en las personas, bienes y vehículos** que sean necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios.
- **Ocupación temporal** de cualesquiera objetos, instrumentos o medios.

¿CUANDO?: cuando generen riesgos y se tengan indicios de su eventual presencia en dichos lugares, procediendo, en su caso, a su intervención para prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

Los ciudadanos tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19 :DISPOSICIONES COMUNES A LAS DILIGENCIAS DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y COMPROBACIÓN.

-  Las diligencias de identificación, registro y comprobación **no estarán sujetas a las mismas formalidades que la detención.**
-  La **aprehensión** de armas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros efectos procedentes de un delito o infracción administrativa **se hará constar en el acta**, que habrá de ser firmada por el interesado; si éste se negara a firmarla, se dejará constancia expresa de su negativa.

El acta que se extienda gozará de presunción de veracidad de los hechos en ella consignados, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 20 : REGISTROS CORPORALES EXTERNOS

Indicios racionales → **búsqueda de objetos relevantes.**

Realizado por **agentes del mismo sexo y en lugar reservado** si exige dejar a la vista partes normalmente cubiertas (salvo urgencia y riesgo grave).

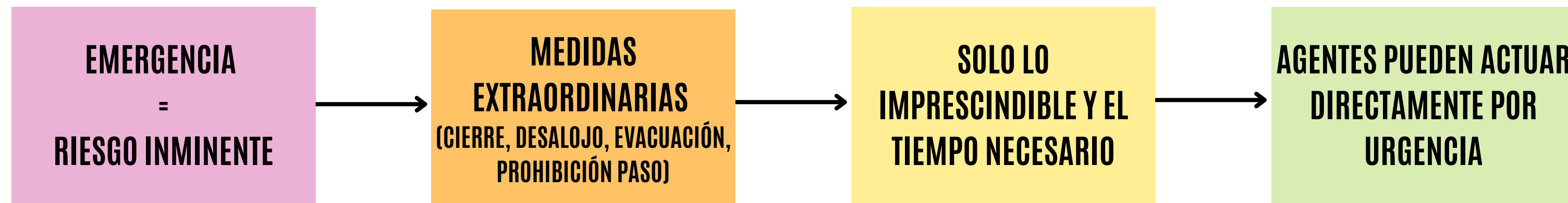
Injerencia mínima + respeto a intimidad y dignidad.



Puede hacerse sin consentimiento = medidas de compulsión indispensables (idoneidad, necesidad y proporcionalidad)



ARTICULO 21 :MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS



ARTICULO 32 : ORGANOS COMPETENTES

- ✿ **MINISTERIO DEL INTERIOR** : Sanción para las infracciones en caracter **MUY GRAVE EN GRADO MÁXIMO**
- ✿ **SES** : Sanción para las infracciones **MUY GRAVES en grado nivel medio o mínimo.**
- ✿ **DELEGADO DEL GOBIERNO** : Infracciones **LEVES y GRAVES**
- ✿ **ALCALDES**: Cuando las infracciones se cometan en espacios municipales o afecten a bienes de titularidad local y tengan competencia para ello.

ARTICULO 33: GRADUACION DE LAS SANCIONES



Para la graduacion de las sanciones se tendrá en cuenta el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD



La comision de una infraccion determinará la imposición de la sancion en caracter leve

GRADO MEDIO

- La reincidencia
(2 en un año)
- Violencia, amenaza o intimidación.
- Se utilice a menores
- Se realice tapándose el rostro.

GRADO MÁXIMO

- La entidad del riesgo creado para la seguridad
- La cuantía del daño causado
- La alteración causada.
- El grado de culpabilidad
- La capacidad económica del infractor.
- El beneficio económico ganado

ARTICULO 35 : INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Las **reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas** en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluido su sobrevuelo, cuando, en cualquiera de estos supuestos, **se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.**

En el caso de las reuniones y manifestaciones serán responsables los organizadores o promotores.

2. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de **armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados** cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.

3. La **celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas** quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.

4. La **proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.**

ARTICULO 36 : INFRACCIONES GRAVES

1. La **perturbación** de la seguridad ciudadana **en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones** a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
2. La **perturbación grave** de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de **reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas**, aunque no estuvieran reunidas, cuando no constituya infracción penal.
3. Causar **desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública** con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una **alteración grave** de la seguridad ciudadana.
4. Los actos de **obstrucción** que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el **ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones** administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
5. Las acciones y omisiones que **impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia**, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.
6. La **desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes** en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la **negativa a identificarse** a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la **alegación de datos falsos o inexactos** en los procesos de identificación.
7. La **negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones** en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente cuando concurren los supuestos del artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio.
8. La **perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita**, cuando no constituya infracción penal.
9. La **intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos** para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.
10. **Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas** de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso.

ARTICULO 36 : INFRACCIONES GRAVES

11. La **solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público** en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo.
12. La **fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización** de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, **incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados** cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.
13. La **negativa de acceso o la obstrucción deliberada** de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
14. El **uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia** que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.
15. La **falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7.
16. El **consumo o la tenencia ilícitos de drogas** tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, **así como el abandono de los instrumentos u otros efectos** empleados para ello en los citados lugares.
17. El **traslado de personas**, con cualquier tipo de vehículo, **con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas** tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.
18. La ejecución de **actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas** tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.
19. La **tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas** tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas **en locales o establecimientos públicos** o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
20. La **carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias**.
21. La **alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones** previstas en esta Ley, siempre que no constituya infracción penal.
22. El incumplimiento de las **restricciones a la navegación** reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras.
23. El **uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información.

ARTICULO 37 : INFRACCIONES LEVES

1. La **celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones**, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, cuya responsabilidad corresponderá a los organizadores o promotores.

2. La **exhibición de objetos peligrosos** para la vida e integridad física de las personas con ánimo intimidatorio, siempre que no constituya delito o infracción grave.

3. El **incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal** o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

4. Las **faltas de respeto y consideración** cuyo destinatario sea un miembro de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la **libertad e indemnidad sexual**, o ejecutar **actos de exhibición obscena**, cuando no constituya infracción penal.

6. La **proyección de haces de luz**, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

7. La **ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos**, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la **venta ambulante** no autorizada.

8. La **omisión o la insuficiencia de medidas** para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.

9. Las **irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana, incluyendo la alegación de datos o circunstancias falsos o la omisión de comunicaciones obligatorias** dentro de los plazos establecidos, siempre que no constituya infracción penal.

10. El **incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida**, así como la **omisión negligente** de la denuncia de su sustracción o extravío.

11. La **negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal** legalmente exigida, considerándose como tal la tercera y posteriores pérdidas o extravíos en el plazo de un año.

12. La **negativa a entregar la documentación personal** legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención.

13. Los **daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público**, así como de bienes muebles o inmuebles **privados en la vía pública**, cuando no constituyan infracción penal.

14. El **escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo** cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

16. **Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos** en condiciones en que pueda peligrar su vida.

17. El **consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos** cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

PRESCRIPCION INFRACCIONES

1

INFRACCIONES LEVES



6 MESES

2

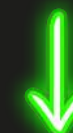
INFRACCIONES GRAVES



1 AÑO

3

INFRACCIONES MUY GRAVES



2 AÑOS

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO FORMAL EL INTERESADO DIRIGIDA A LA SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN, REANUDÁNDOSE EL CÁLCULO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SI EL PROCEDIMIENTO ESTUVIERA PARALIZADO MÁS DE UN MES POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PRESUNTO RESPONSABLE.

SANCIONES

1

INFRACCIONES MUY GRAVES



DE 30.001 A 600.000€

Grado mínimo: multa de 30.001 a 220.000 euros

Grado medio: de 220.001 a 410.000 euros

Grado máximo: de 410.001 a 600.000 euros

2

INFRACCIONES GRAVES



DE 601 A 30.000€

Grado mínimo: multa de 601 a 10.400

eGrado medio: de 10.401 a 20.200 euros

Grado máximo: de 20.201 a 30.000 euros

3

INFRACCIONES LEVES



DE 100 A 600€

MEDIDAS ACCESORIAS

ARMAS

La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

ELEMENTOS DE LA INFRACCION

El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta, salvo que unos u otros pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de dicha infracción que los haya adquirido legalmente.

SUSPENSION TEMPORAL

La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

CLAUSURA

La clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

PRESCRIPCION SANCIONES



LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO FORMAL EL INTERESADO DIRIGIDA A LA SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN, REANUDÁNDOSE EL CÁLCULO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SI EL PROCEDIMIENTO ESTUVIERA PARALIZADO MÁS DE UN MES POR CAUSA NO IMPUTABLE AL PRESUNTO RESPONSABLE.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

- Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas
- El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves.
- Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador

ANEXO CON MATERIAS PREGUNTABLES

RANDOM



Las multas que se impongan a los menores de edad por la comisión de infracciones en materia de consumo o tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas podrán suspenderse siempre que, a solicitud de los infractores y sus representantes legales, aquéllos accedan a someterse a tratamiento o rehabilitación, si lo precisan, o a actividades de reeducación. En caso de que los infractores abandonen el tratamiento o rehabilitación o las actividades reeducativas, se procederá a ejecutar la sanción económica **(DA 5º)**

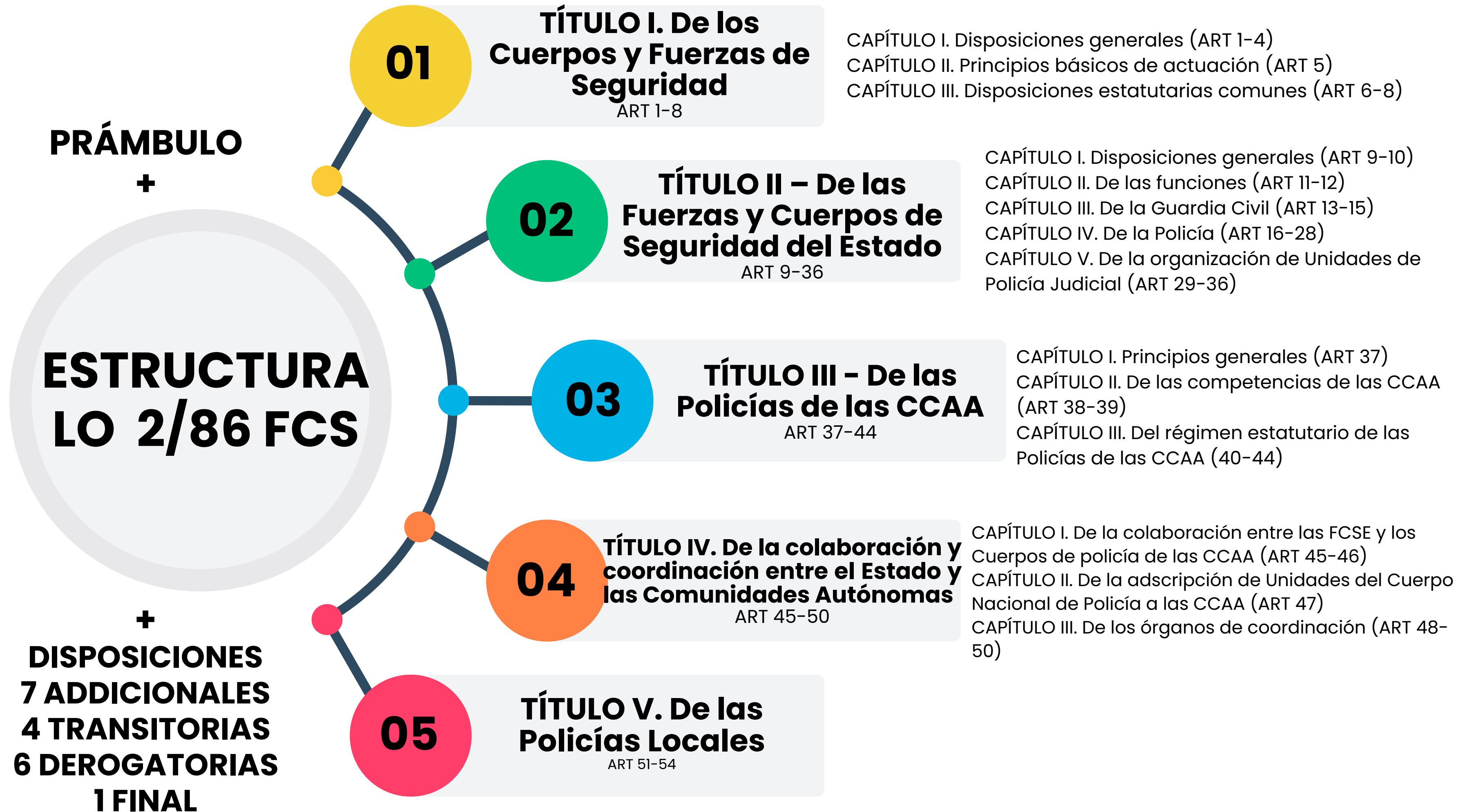


Es importante mirarse también el contenido de otros artículos que no aparecen en este documento, ya que solo recoge lo importante.

TEMA 28

L.O 2/86 DE 13 DE
MARZO





ARTICULOS IMPORTANTES

104 CE Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

33.3 L8/10 Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbana.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD

COORDINACION

COOPERACION RECIPROCA

